 <b>Empresa Industrial y Comercial</b> <b>Lotería de Cundinamarca</b> <b>Los Lunes, Hágase Rico</b>	<b>CONTRATO</b>		Código: LC-OAJ-CT-F007
	No.	De 2017	Fecha: 5 de marzo de 2013
	<b>063</b>		Versión: 2
			Página: 1 de 5

**CONTRATO No 063 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ALBERTO RINCON FRANCO**

**DATOS DEL CONTRATO**

<b>CONTRATO:</b>	No. <b>063</b> DE 2017
<b>CONTRATANTE:</b>	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, C.C NO. 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES.
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>ALBERTO RINCON FRANCO</b>
<b>IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:</b>	81740641 DE FUSUGASUGA
<b>OBJETO:</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO Y SOPORTE ESPECIALIZADO EN LA CREACIÓN Y MONTAJE DE LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA LOTERÍA WWW.LOTERIADECUNDINAMARCA.COM.CO.
<b>VALOR:</b>	<b>SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 6.300.000.00) M/CTE</b>
<b>PLAZO:</b>	<b>TRES (03) MESES .</b>
<b>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:</b>	409 de 2017.
<b>RUBRO:</b>	03201001:Remuneración por Servicios Profesionales
<b>SUPERVISOR:</b>	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN E INFORMATICA
<b>FECHA:</b>	<b>12 JUN 2017</b>

Entre los suscritos, de una parte, **JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.199, obrando en su calidad de Gerente General y como representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 0071 del 19 de enero de 2016 y acta de posesión No 0059 del 19 de enero de 2016, quien obra en nombre y

A



Empresa Industrial y Comercial

Lotería de Cundinamarca

Los Lunes, Hágase Rico

## CONTRATO

No 063 De 2017

Código: LC-OAJ-CT-F007

Fecha: 5 de marzo de 2013

Versión: 2

Página: 2 de 5

### CONTRATO No 063 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y ALBERTO RINCON FRANCO

representación legal de LA **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA**, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00263 de 2016, con NIT 860-037-234-7, quien para todos los efectos legales se denominará **LA LOTERÍA**, y por la otra, **ALBERTO RINCON FRANCO** C.C No. 81740641 **DE FUSAGASUGA**, quien para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN E INFORMATICA de la **LOTERIA** elaboro los estudios previos y los análisis de conveniencia, en los cuales se determinó la necesidad de adelantar la presente contratación. **b)** Que la presente contratación se hace en forma directa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 del Manual de Contratación de la Lotería de Cundinamarca, aprobado mediante acuerdo No 012 del 29 de diciembre de 2016. **c)** Que según acto administrativo de la gerencia general donde se establece la causal de contratación directa, motivada en la cuantía del contrato no es superior a los 50 salarios mínimos vigentes **d)** Que la Lotería de Cundinamarca realizo invitación a **ALBERTO RINCON FRANCO** al que se le realizo la respectiva evaluación y quedo habilitada la propuesta donde aceptan las condiciones de la invitación. Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO Y SOPORTE ESPECIALIZADO EN LA CREACIÓN Y MONTAJE DE LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA LOTERÍA WWW.LOTERIADECUNDINAMARCA.COM.CO. A) ALCANCE:** 1.Desarrollo e instalación de la Página WEB. 2. Traslado de derechos de fuentes de la Página Web. 3. Entrega de manuales, usuarios y contraseñas, e información general del desarrollo; recursos técnicos, lógicos utilizados en la labor (Software, Plataforma de desarrollo) **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 6.300.000.00) M/CTE**, incluido IVA y demás conceptos. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** La Lotería de Cundinamarca cancelará al contratista de la siguiente manera: Un Primer Pago por el valor de Tres Millones de Pesos, luego de la implementación y configuración en el hosting del portal web, a satisfacción de la Empresa, El segundo y último pago será de Tres Millones Trecientos Mil Pesos, luego de la capacitación, la entrega de la sesión de derechos, el registro y uso y entrega de fuentes de desarrollo para uso en Internet. Para la suma total de **Seis Millones Trecientos Mil Pesos (\$ 6.300.000.00) M/Cte.**, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, el soporte de ingreso de los artículos al almacén de la entidad y la presentación del informe que genere la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN E INFORMATICA, así como los demás documentos exigidos. El Pago se realizará de acuerdo al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura comercial, acompañada de la certificación de recibido a satisfacción de los bienes que expida el funcionario designado por la entidad para ejercer la supervisión del contrato y de la certificación donde se verifique el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (Sistema de salud, riesgos Profesionales, pensiones) y Aportes Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, ICBF y SENA). En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC. **CLÁUSULA CUARTA.-**



Empresa Industrial y Comercial

Lotería de Cundinamarca

Los Lunes, Hágase Rico

## CONTRATO

No. De 2017

063

Código: LC-OAJ-CT-F007

Fecha: 5 de marzo de 2013

Versión: 2

Página: 3 de 5

### CONTRATO No. 063 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ALBERTO RINCON FRANCO

**PLAZO: TRES (03) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía y expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA.-EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No. 03201001: Remuneración por Servicios Profesionales, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 409 de 2017, del presupuesto de presente vigencia fiscal 2017. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- A) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Ejecutar el contrato con plena autonomía e independencia técnica y administrativa, sin que exista dependencia o vínculo laboral con la LOTERIA. 2. Conocer el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades. 3. Suscribir y legalizar el contrato dentro del término que señale la LOTERIA, sin que este exceda de cinco (5) días hábiles. 4. Constituir y mantener vigente la garantía única de cumplimiento y Calidad tomada a favor de la Lotería de Cundinamarca, durante el término de ejecución y liquidación del contrato **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Creación y Desarrollo del portal Web institucional, que incorpore la utilización de un cms, funcionamiento y puesta en marcha a partir de la firma del contrato, y por un mes más. 1. Entregar informe general de los recursos físicos necesarios para el hospedaje de la Página Web de la Lotería [www.loteriadecundinamarca.com.co](http://www.loteriadecundinamarca.com.co) siendo el Hosting 3. Entregar: Plataforma de desarrollo y manejo, Detalles del Software, Forma y uso del administrador de contenido, Cual es administrador de contenido, Capacitación en el manejo y uso de las fuentes, Capacitación en el uso y mantenimiento de la Página Web, Contraseñas de administración del portal, y contraseñas de uso general. 4. Hacer entrega de manuales de uso y manejo de la Página Web. 5. Entregar manual de mantenimiento y forma de acceder al crecimiento de la Página Web de la Lotería. 6 Capacitar al personal que le asigne la empresa para la administración del portal. 7 Estos informes deben ser entregados en medios magnéticos bajo esquema de bitácora, categorizado y discriminado, entregar un diagnóstico de mejoramiento de la calidad del servicio que se presta. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIA UNICA: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de LA LOTERÍA una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, que se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare: **a) Cumplimiento general del contrato:** por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia de la duración del contrato y 4 meses más, contados a partir de la fecha de constitución de la garantía. **PARÁGRAFO 1: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: EL CONTRATISTA** deberá reponer el monto de la garantía cada vez que en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando se adicione en valor o en tiempo. **PARÁGRAFO 2:** El hecho de la constitución de esta garantía, no exonera al **CONTRATISTA** de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO 3:** Dentro de los términos estipulados en el presente contrato la garantía o seguro otorgado, no podrá ser cancelado sin la autorización de **LA LOTERÍA. EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las multas que se impongan. **PARÁGRAFO 4:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del presente contrato el **CONTRATISTA** deberá constituir los



Empresa Industrial y Comercial

Lotería de Cundinamarca

Los Lunes, Hágase Rico

## CONTRATO

No. -De 2017

063

Código: LC-OAJ-CT-F007

Fecha: 5 de marzo de 2013

Versión: 2

Página: 4 de 5

### CONTRATO No 063 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ALBERTO RINCON FRANCO

correspondientes certificados de modificación. Cuando se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedora a las sanciones contractuales respectivas

**CLÁUSULA OCTAVA; SUPERVISION;** la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio de la **OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN E INFORMATICA** de la LOTERIA, o de quien haga sus veces, o en quién se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias.

**CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA LOTERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LA LOTERIA, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, LA LOTERÍA podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, LA LOTERÍA podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes.


**CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION:** EI CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de LA LOTERÍA.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y de la firma del acta de inicio.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, al cumplimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de

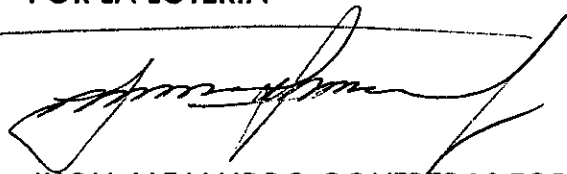
 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	<b>CONTRATO</b>	Código: LC-OAJ-CT-F007
	No. <b>063</b> De 2017	Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2
		Página: 5 de 5

**CONTRATO No 063 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ALBERTO RINCON FRANCO**

seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. **LA LOTERIA** realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, **LA LOTERIA** impondrá multas al **CONTRATISTA** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGESIMA.- RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se registrará en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma en Bogotá D.C.

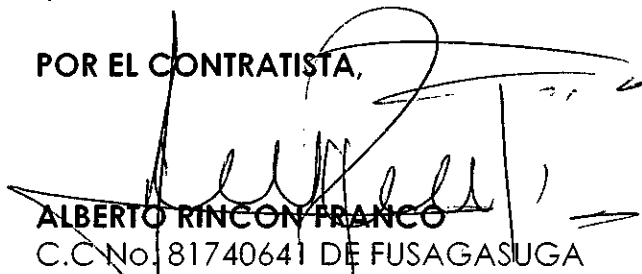
12 JUN 2017

**POR LA LOTERÍA**



**JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**  
Gerente

**POR EL CONTRATISTA,**



**ALBERTO RINCON FRANCO**  
C.C No. 81740641 DE FUSAGASUGA